

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
DEDUCIDO DEL JDCL/104/2016**

Toluca de Lerdo, México, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal que guarda este medio de impugnación, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I y IV, y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y VI; 28 fracciones III y VIII y 61 párrafo primero, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Toda vez que de la lectura del escrito presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, se deduce que solicita a este órgano jurisdiccional se tengan como señaladas las fechas para el pago a los ciudadanos actores de las prestaciones a que fue condenado y con ello el archivo del presente medio de impugnación, **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, toda vez que las fechas que señala para realizar el pago correspondiente no se ajusta a lo establecido en la sentencia dictada en este incidente, es decir, los cinco días hábiles para que cumpla cabalmente con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral.

**Notifíquese** el presente proveído por oficio al **Presidente y Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, por conducto del **Secretario de dicho Ayuntamiento**, así como por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**

